

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 1877

Radicación Nro. 76001311000320230040000

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

El heredero WILLIAM FRANCO DUQUE. presenta demanda de SUCESIÓN del causante HECTOR FABIO FRANCO MUÑOZ.

La demanda adolece de los siguientes defectos que deben corregirse so pena de rechazo:

- Debe aportarse el registro civil de nacimiento de la señora MARÍA ANUNCIACIÓN NAVIA SAPUYES con la respectiva inscripción de la declaración de la Unión Marital de hecho y sociedad patrimonial entre esta y el causante, a efectos de acreditar su calidad de compañera permanente sobreviviente y pueda verificarse si hay lugar a liquidarse la sociedad patrimonial como se pretende. La prueba del estado civil es solemne conforme lo señala el decreto 1260 de 1970.
- Se enlistan como únicos bienes, dos bienes sociales, inmuebles que, revisados los títulos correspondientes, no se encuentran en cabeza del causante ni se ha acreditado, como ya se dijo, que entre el causante y la señora MARÍA ANUNCIACIÓN se conformó una sociedad patrimonial en los precisos términos de la ley 54 de 1990.
- Debe precisarse si existen o no otros herederos conocidos.

Teniendo en cuenta que la demanda no reúne los requisitos legales, se inadmitirá y se concederá el término de ley para su subsanación so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de sucesión por los yerros aquí anotados.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte interesada el término de 5 días para subsanar la demanda so pena de ser rechazada.

TERCERO: **RECONOCER** personería para actuar al abogado FERNEY ARCESIO GONZALEZ VELASCO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 11 de diciembre de 2023



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5957557e26af780c3deebce9a8c3f4056692f1629eedbe3d795b2b759ce32854**

Documento generado en 07/12/2023 11:10:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>